



Expediente: 056150433454

Radicado: RE-04822-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 14/11/2023 Hora: 18:06:56 Folios: 4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-1385-2019** del 3 de diciembre de 2019, notificada electrónicamente el día 4 de diciembre de 2019, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.510.870, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas- ARD**, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-71081**, ubicado en la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 19 de diciembre de 2019, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 19 de diciembre del año 2029.

1.1-Que en el artículo segundo de la citada Resolución, La Corporación **ACOGIÒ LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**, presentado por el señor **JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO**.

1.2-Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, La Corporación requirió al señor **JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Sobre las aguas residuales domesticas:

Realice limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente cada 2 años durante la vigencia del presente permiso, un uniforme con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado a los sistemas.

- 1.1. Con cada informe deberán allegar soportes del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. Deberá presentar de manera anual durante la vigencia del presente permiso de vertimientos, los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos especiales, hospitalarios y/o peligrosos, generados por la actividad.
3. Deberá realizar la siembra de árboles nativos especialmente en los linderos de la fuente que discurre por el predio; respetando los respectivos retiros acorde al POT.



2- Que por medio del oficio de requerimiento **CS-14349-2022** del 29 de diciembre de 2022, La Corporación reiteró al señor **JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-1385-2019 del 3 de diciembre de 2019.

3- Que en atención a lo requerido en el oficio CS-14349-2022, el señor **JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO**, mediante el comunicado con radicado **CE-01228-2023** del 24 de enero de 2023, allegó información para ser evaluada.

4-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-01228-2023** del 24 de enero de 2023 y realizaron visita el 26 de octubre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. **131-1385-2019** del 3 de diciembre del 2019 y el oficio de requerimiento **CS-14349-2022** del 29 de diciembre de 2022, lo que generó el informe técnico **IT-07552-2023** del 9 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-1385-2019 del 3 de diciembre del 2019, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor JUAN JOSÉ ZULUAGA JARAMILLO, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Ng 020-71081, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.

Componentes STARD

Pretratamiento:

Trampa de grasas

Tratamiento primario:

Tanque séptico

Tratamiento secundario:

F.A.F.A

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Suelo (Campo de infiltración)

Caudal autorizado:

0.01 L/s

Respecto a la visita técnica:

El día Jueves 26 de octubre del 2023, se realizó visita técnica al predio denominado Finca San Antonio, en compañía del señor Juan José Zuluaga Jaramillo, Propietario y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°28'3.50", N: 6°7'23.62" y Z: 2275 msnm. El Sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y este cuenta con cajas de aforo que permiten la toma de muestras y el aforo de caudal.
2. El agua residual doméstica – ARD que se genera en las instalaciones, es generada por actividades de cocineta, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.
3. La parte interesada manifiesta que los residuos especiales, hospitalarios y/o peligrosos generados en las pesebreras, producto de actividades de veterinarios son manipulados, transportados y dispuestos finalmente por el mismo personal veterinario.

- En el recorrido por las instalaciones se evidencia un semillero y se verifica la siembra de árboles nativos en los linderos de la fuente que discurre por un costado del predio ubicados en un sitio con coordenadas W: -75°28'5.44", N: 6°7'23.55" y Z: 2275 msnm, obligación establecida mediante Resolución 131-1385-2019 del 3 de diciembre del 2019.

	
Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2023). STARD, Rionegro.	Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2023). Semillero, Rionegro.
	
Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2023). Árboles nativos sembrados, Rionegro.	Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2023). Árboles nativos sembrados, Rionegro.

Respecto a la información allegada en el radicado CE-01228-2023 del 24 de enero del 2023:

La parte interesada informa que los sistemas que fueron propuestos y aprobados mediante Resolución 131-1385-2019 del 3 de diciembre del 2019, se implementaron a cabalidad una vez culminaron las obras civiles en el predio y en visita técnica de control y seguimiento se verifico el cumplimiento de lo aprobado por la Corporación. Así mismo, expone que las obras fueron culminadas en el mes de noviembre del año 2020 a raíz de la emergencia sanitaria del COVID – 19, por ende, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD se ejecutó su puesta en marcha en ese momento.

- Obligación primera: Con cada informe deberán allegar soportes del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

La parte interesada presenta la guía para operación y mantenimiento de sistemas y/o pozos sépticos, anexando factura electrónica de los servicios prestados por parte de BIOSEPTICOS S.A.S el día 13 de enero del 2023, certificado de disposición final de aguas residuales de 2 M³ de aguas residuales



domésticas dispuestas en la planta de tratamiento de aguas residuales San Fernando y registros fotográficos de dicha actividad.

2. *Obligación segunda: Deberá presentar de manera anual durante la vigencia del permiso de vertimientos, los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos especiales, hospitalarios y/o peligrosos, generados por la actividad.*

La parte interesada expone que en el predio no cuentan con residuos especiales, hospitalarios y/o peligrosos generados por los procesos hospitalarios y clínicos, toda vez que estos son manipulados y transportados por el mismo personal veterinario que atienden las urgencias de los equinos, anexa las certificaciones de los veterinarios, sin embargo, no presenta certificados de disposición final.

3. *Obligación Tercera: Deberá realizar la siembra de árboles nativos, especialmente en los linderos de la fuente que discurre por el predio; respetando los respectivos retiros acorde al POT.*

La parte interesada presenta el registro fotográfico de la siembra de árboles nativos y en visita técnica, en el recorrido por las instalaciones se evidencia un semillero y se verifica la siembra de árboles nativos en los linderos de la fuente que discurre por un costado del predio ubicados en un sitio con coordenadas W: -75°28'5.44", N: 6°7'23.55" y Z: 2275 msnm.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-14349-2022 del 29 de diciembre del 2022 y Resolución 131-1385-2019 del 3 de noviembre del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-1385-2019 del 3 de noviembre del 2019					
Artículo tercero: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se INFORMA al señor JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: Realice limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente cada dos años durante la vigencia del presente permiso un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado a los sistemas. 1.1 Con cada informe deberán allegar soportes del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	2021 2023	X	X		La parte interesada no dio cumplimiento al presente requerimiento en el periodo anual del año 2021, sin embargo, en el radicado CE-01228-2023 del 24 de enero del 2023 argumenta el no cumplimiento a raíz de las adecuaciones estructurales en el predio y la emergencia sanitaria del COVID – 19. La parte interesada dio cumplimiento al presente requerimiento para el periodo anual del año 2023.
Artículo tercero: 2. Deberá presentar de manera anual durante la vigencia del permiso de vertimientos, los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos especiales, hospitalarios y/o peligrosos, generados por la actividad.	ANUALMENTE	X			La parte interesada en el radicado CE-01228-2023 del 24 de enero del 2023 expone que en el predio no cuentan con residuos especiales, hospitalarios y/o peligrosos generados por los procesos hospitalarios y clínicos, toda vez que estos son manipulados y transportados por el mismo personal veterinario que atienden las



					urgencias de los equinos, anexa las certificaciones de los veterinarios, sin embargo no presenta certificados de disposición final.
Artículo tercero: 3. Deberá realizar la siembra de árboles nativos, especialmente en los linderos de la fuente que discurre por el predio; respetando los respectivos retiros acorde al POT.	DICIEMBRE 2019	X			La parte interesada presenta en el radicado CE-01228-2023 del 24 de enero del 2023 el registro fotográfico de la siembra de árboles nativos y en visita técnica, en el recorrido por las instalaciones se evidencia un semillero y se verifica la siembra de árboles nativos en los linderos de la fuente que discurre por un costado del predio ubicados en un sitio con coordenadas W: -75°28'5.44", N: 6°7'23.55" y Z: 2275 msnm.
CS-14349-2022 del 29 de diciembre del 2022					
1. Presente evidencias de la limpieza y mantenimiento efectuado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, a través de un informe con los soportes y evidencias.	ENERO 2023	X			La parte interesada dio cumplimiento al presente requerimiento.
2. Allegue soportes del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).	ENERO 2023	X			La parte interesada dio cumplimiento al presente requerimiento.
3. Presente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos especiales, hospitalarios y/o peligrosos, generados por la actividad	ENERO 2023	X			La parte interesada dio cumplimiento al presente requerimiento.
4. Remita las evidencias de la siembra de árboles nativos, especialmente en los linderos de la fuente que discurre por el predio; respetando los respectivos retiros acorde al POT	ENERO 2023	X			La parte interesada dio cumplimiento al presente requerimiento.

26. CONCLUSIONES:

- El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°28'3.50", N: 6°7'23.62" y Z: 2275 msnm. El Sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y este cuenta con cajas de aforo que permiten la toma de muestras y el aforo de caudal.
- El agua residual doméstica – ARD que se genera en las instalaciones, es generada por actividades de cocineta, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.
- La parte interesada presenta en el radicado CE-01228-2023 del 24 de enero del 2023 la guía para operación y mantenimiento de sistemas y/o pozos sépticos, anexando factura electrónica de los servicios prestados por parte de BIOSEPTICOS S.A.S el día 13 de enero del 2023, certificado de disposición final de aguas residuales de 2 M³ de aguas residuales domésticas dispuestas en la planta de tratamiento de aguas residuales San Fernando y registros fotográficos de dicha actividad, dando cumplimiento al ítem uno (1) del artículo tercero de la Resolución 131-1385-2019 del 3 de noviembre del 2019 y al numeral uno (1) y dos (2) del oficio con radicado CS-14349-2022 del 29 de diciembre del 2022.
- La parte interesada en el radicado CE-01228-2023 del 24 de enero del 2023 expone que en el predio no cuentan con residuos especiales, hospitalarios y/o peligrosos generados por los procesos hospitalarios y clínicos, toda vez que estos son manipulados y transportados por el mismo personal veterinario que atienden las urgencias de los equinos, anexa las certificaciones de los veterinarios, sin embargo, no presenta certificados de disposición final.

- La parte interesada presenta en el radicado CE-01228-2023 del 24 de enero del 2023 el registro fotográfico de la siembra de árboles nativos y en visita técnica, en el recorrido por las instalaciones se evidencia un semillero y se verifica la siembra de árboles nativos en los linderos de la fuente que discurre por un costado del predio ubicados en un sitio con coordenadas W: -75°28'5.44", N: 6°7'23.55" y Z: 2275 msnm, dando cumplimiento al ítem tres (3) del artículo tercero de la Resolución 131-1385-2019 del 3 de noviembre del 2019 y al numeral cuatro (4) del oficio con radicado CS-14349-2022 del 29 de diciembre del 2022.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-07552-2023 del 9 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante el comunicado con radicado CE-01228-2023 del 24 de enero del 2023, por el señor **JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO**, relacionada con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado y limpieza a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la realización de la siembra de árboles nativos en los linderos de la fuente que discurre por el predio, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.510.870, mediante el radicado CE-01228-2023 del 24 de enero del 2023, relacionada con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

limpieza a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, y la siembra de árboles nativos en los linderos de la fuente que discurre por el predio, toda vez que presenta la información necesaria para dar cumplimiento a los ítems uno (1) y tres (3) del artículo tercero de la Resolución 131-1385-2019 del 3 de diciembre del 2019 y esta es verificada en visita técnica de control y seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR el señor **JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO**, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente los certificados de disposición final de los residuos especiales, hospitalarios y/o peligrosos, generados por la actividad de veterinarios en el predio.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR el señor **JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO**, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-1385-2019 del 3 de diciembre del 2019.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150433454

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 9/11/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /10/11/2023
Técnico: Sixto Aranzalez / CV 202-2023
Proceso Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01